

LEY TARIFARIA 2021

# Neuquén

## MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y LEY TARIFARIA 2021. L. N°3.273 Y L. N°3.274 (B.O. 23/12/2020).

Por medio del presente, informamos que han sido sancionadas la Ley N° 3.273, modificatoria del Código Fiscal, y la Ley N° 3.274, correspondiente a la Ley Tarifaria aplicable para el período fiscal 2021.

A continuación, expondremos las principales modificaciones introducidas por las leyes mencionadas.

Resaltamos que, en términos generales, se aplica el esquema de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos establecidas para el período 2020. Esto en función del Consenso Fiscal 2020 suscrito el pasado 04/12/2020 el cual suspende durante todo el año 2021 -entre otras cuestiones- el esquema de reducciones de alícuotas fijado en el Consenso Fiscal 2017 y sus modificatorias 2018 y 2019. Por otra parte, se proroga hasta el 31/12/2022 el régimen de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos para las micro, pequeñas y medianas empresas.

### I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

#### IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Incorpora como servicios digitales alcanzados por el impuesto a las denominadas criptomonedas, bancos digitales, y “Fintech”.

#### IMPUESTO DE SELLOS

Incorpora como sujetas al pago del impuesto las operaciones de créditos o financiaciones que se materialicen a través de tarjetas de crédito o de compras.

### CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

#### IMPUESTOS & LEGALES

##### BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

##### CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

##### ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Quedan como exentas, entre otras, las siguientes operaciones:

- Los documentos en que se instrumenten operaciones de préstamos de dinero efectuadas por las entidades financieras y los que instrumenten garantías o avales de dichas operaciones.
- Las operaciones en cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas corrientes y demás cuentas a la vista que generen intereses.
- La creación, emisión y transferencia de letras hipotecarias.
- Los créditos concedidos por entidades financieras a corresponsales del exterior, y los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación.
- Actos, contratos y operaciones que se efectúen sobre títulos, bonos, letras, obligaciones y demás papeles emitidos por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado nacional y las municipalidades.
- Las operaciones de adquisición, venta y/o negociación de instrumentos financieros efectuados por o a través de entidades financieras y los contratos que se celebren como consecuencia de ellas.
- Los contratos que celebren las entidades financieras de underwriting, fideicomisos, obligaciones negociables, warrants y demás títulos privados.
- Giros, cheques, cheques de pago diferido y valores postales.
- Canje de valores.
- Los documentos que instrumenten operaciones en divisas relacionadas con el comercio exterior.
- Los contratos de mutuo con garantía hipotecaria.
- Las liquidaciones o facturas suscriptas por las partes, los documentos que instrumenten la factura de crédito o la factura de crédito electrónica y todo otro acto vinculado a su transmisión.

## II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- Incrementa los valores máximos de las multas por infracción a los deberes formales:
- Multas por infracción a los deberes formales de carácter general: graduable entre \$4.650 y \$53.060 (antes \$37.900).
- Multa por infracción a los deberes de información propia o de terceros: graduable entre \$7.750 y \$106.330 (antes \$75.950).
- Multa por infracción por falta de presentación de la declaración jurada: para contribuyentes o responsables unipersonales \$3.255 (antes \$2.325) y \$6.510 (antes \$4.650) cuando se trata de sociedades, asociaciones o demás entidades constituidas regularmente o no.
- Multa de \$9.100 (antes \$6.500) por omisión de actuar, total o parcialmente, como agente de recaudación.

### IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Conforme a lo mencionado, la Provincia de Neuquén conjuntamente con el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha firmado un acuerdo denominado "Consenso Fiscal 2020" (con fecha 04/12/2020), el cual suspende hasta el 31 de diciembre de 2021 la reducción de alícuotas de ciertas actividades en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Consenso Fiscal 2017 (con fecha 16/11/2017) y sus modificatorios, el Consenso fiscal 2018 (con fecha 13/09/2018) y el Consenso fiscal 2019 (con fecha 17/12/2019). Como consecuencia de ello, aplica el esquema de alícuotas establecido para el periodo 2020. Así, destacamos los lineamientos más importantes, a saber:

- Mantiene la alícuota general del impuesto en el 3%.
- Elimina la exención para las actividades primarias de explotación de minas y canteras cuando se destinan a la actividad hidrocarburífera y a sus servicios complementarios, gravándolas, en dicho caso, a una alícuota del 3%.
- Modifica los parámetros del incremento escalonado de alícuotas en función de la sumatoria de ingresos declarados para el ejercicio fiscal inmediato al anterior, las cuales quedan determinadas para el periodo 2021 conforme a la siguiente escala:
  - Servicios de la salud y educación y Ejercicio de profesionales liberales universitarias:

INGRESOS ANUALES		INCREMENTO DE LA ALÍCUOTA CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD
Desde	Hasta	
\$ 217.000.000	\$ 434.000.000	0,25%
\$ 434.000.000	\$ 1.300.000.000	0,50%
\$ 1.300.000.000	ó más	0,75%

- Actividad hidrocarburífera, desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, como así también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad:

INGRESOS ANUALES		INCREMENTO DE LA ALÍCUOTA CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD
Desde	Hasta	
\$ 430.000.000	\$ 870.000.000	0,25%
\$ 870.000.000	\$ 1.300.000.000	0,50%
\$ 1.300.000.000	\$ 2.170.000.000	0,75%
\$ 2.170.000.000	o más	1%

Quedan exceptuadas del incremento de la alícuota establecido anteriormente, las siguientes actividades:

61000	Extracción de petróleo crudo.
62000	Extracción de gas natural.
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
192002	Refinación del petróleo -L. (nacional) 23966-.
201191	Producción e industrialización de metanol.
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia -comprendidos en la L. (nacional) 23966- para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías.
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. -comprendidos en la L. (nacional) 23966- para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.
477461	Venta al por menor de combustibles -comprendidos en la L. (nacional) 23966-, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.
477462	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley nacional 23966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.

Actualiza los importes mínimos mensuales por cada actividad.

### ALÍCUOTAS REDUCIDAS

Incrementa los parámetros de ingresos declarados<sup>1</sup> o determinados por la Dirección Provincial de Rentas para el ejercicio fiscal 2021, a los fines de gozar de una alícuota reducida para aquellos contribuyentes que desarrollen las actividades comprendidas en los rubros de comercialización minorista, servicios relacionados con la hotelería y restaurantes, otros servicios, servicios de la salud y educación, de reparación y el ejercicio de profesionales liberales universitarias, según se detalla seguidamente:

- Cuando no superen los \$12.000.000 (antes \$ 8.525.000) la alícuota será del 2%.
- Cuando sean mayores a \$12.000.000 (antes \$8.525.000) e inferiores a \$38.000.000 (antes \$27.125.000) la alícuota será del 3,5%.
- Cuando los ingresos superen los \$38.000.000 las alícuotas serán las establecidas para cada actividad en la Ley.

### RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Establece los nuevos importes mensuales correspondientes al Régimen Simplificado Local, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) y sus modificatorias.

<sup>1</sup> Incluye los ingresos totales atribuibles a todas las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA), cualquiera sea la jurisdicción en que están se lleven a cabo.

CATEGORÍA R. S. MONOTRIBUTO AFIP	CATEGORÍA R. S. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	IMPORTE A INGRESAR
A	A	\$ 770 (antes \$ 550)
B	B	\$1.190 (antes \$ 850)
C	C	\$ 1.540 (antes \$ 1.100)
D	D	\$ 2.170 (antes \$ 1.550)
E	E	\$ 2.940 (antes \$ 2.100)
F	F	\$ 3.220 (antes \$ 2.300)
G	G	\$ 3.640 (antes \$ 2.600)
H	H	\$ 4.900
I	I	\$ 5.600
J	J	\$ 6.300
K	K	\$ 6.900

### IMPUESTO DE SELLOS

Incrementa los importes fijos a pagar que se establecen para ciertos actos, contratos y operaciones detallados en la ley.

**VIGENCIA A PARTIR DEL 23/12/2020 Y APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/01/2021**

► Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.